

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00175
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: ALEX JUNIOR MATT A MORALES
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS/ACEPTA RENUNCIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2021-00175 una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al demandado **ALEX JUNIOR MATT A MORALES**.

De otro lado, se observa memorial de renuncia de poder presentado por la Dra. JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO como apoderada del SISTEMGROUP S.A.S. dentro del proceso de la referencia, igualmente manifiesta que declara a paz y salvo por todo concepto a la entidad a la que representaba. Se anexa correo de aceptación de la renuncia enviado por EDGAR VITERY DUARTE.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante autos del Treinta (30) de septiembre y catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor de “SISTEMGROUP S.A.S.” con Nit. **800.161.568-3** en contra del señor **ALEX JUNIOR MATT A MORALES** identificado con la C.C. **75.091.298** en los que se dispuso:

Auto 30/09/2022:

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de por **SISTEMGROUP S.A.S.** NIT. **800.161.568-3** Representado Legalmente por **JUAN CARLOS ROJAS SERRANO** contra **ALEX JUNIOR MATT A MORALES** identificado con C.C. **75.091.298** mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10'232.332.55), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) adjunto.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido es decir DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10'232.332.55), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 20 de abril de 2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **REQUIERESE** a la parte demandante para que allegue la información solicitada en la parte considerativa del presente auto.

Auto 14/12/2022:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 30/09/2021 del presente proceso ejecutivo, en su numeral 1) literal a) y b) siendo la suma correcta DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10'232.349.55), igualmente en su numeral 4) respecto del nombre de la apoderada de la parte demandante el cual quedará como **JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE**.

SEGUNDO: Al momento de notificarse el mandamiento se pagó de fecha 30/09/2021, se deberá notificar de la misma manera el presente auto. –

Se notificó por secretaria al señor **ALEX JUNIOR MATTA MORALES** identificado con la C.C. **75.091.298** a través del correo electrónico agronomoalexjr@gmail.com, el día 17/01/2023 tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022, art. 8.

Trascurrido el término legal para que la parte ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Respecto, de la renuncia presentada por la Dra. **JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO**, se observa que la misma fue ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en autos del veintinueve (29) de abril y trece (13) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$ 1'000.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.
6. **ACÉPTASE** la renuncia presentada por la abogada **JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO** identificada con la C.C. 1'022.436.587 y Tarjeta Profesional No. 377959 del C.S. de la J. en el Proceso Ejecutivo No. 2021-00175.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **22 de febrero de 2023.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **016.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e760aba0149bf20c5b21f457329c9e6162d2528ddc4f0f83fbeb4bcbb0cbffdb**

Documento generado en 21/02/2023 06:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>